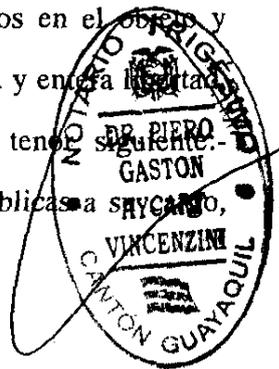




ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA-----
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA
MIGUEL SOLIS & ASOCIADOS S.A."-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$.1.000.00.-----
CAPITAL AUTORIZADO: USS.2.000.00.--

8 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República
9 del Ecuador, el día de hoy, diecisiete de Agosto del dos mil doce, ante mi,
10 **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR**
11 **TRIGÉSIMO DE ÉSTE CANTÓN**, comparecen, los señores: **MIGUEL**
12 **PEREGRINO SOLÍS SALAZAR**, Ecuatoriano, Divorciado, chofer
13 profesional, domiciliado en el Cantón El Empalme provincia del Guayas,
14 **MILSIADES ENRIQUE CHAVES LUCAS**, Ecuatoriano, Divorciado,
15 Comerciante - Chofer Profesional, domiciliado en el Cantón El Empalme
16 provincia del Guayas, **DARWIN STALIN SOLORZANO VELIZ**,
17 Ecuatoriano, Soltero, Estudiante - Empleado Privado, domiciliado en el
18 cantón el Carmen provincia de Manabí, **JORGE LUIS VERA LOOR**,
19 Ecuatoriano, Casado, Chofer Profesional - Empresario, domiciliado en el
20 cantón La Libertad provincia de Santa Elena, **STALIN ELY ZAMBRANO**
21 **GAHON**, Ecuatoriano, Soltero, Médico Veterinario - Empresario ,
22 domiciliado en Calceta cabecera cantonal de Bolívar provincia de Manabí.
23 Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse
24 y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de
25 identificación que me fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y
26 resultados de esta escritura, a la que proceden, con amplia y entera libertad
27 para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:-
28 "SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de escrituras públicas a SHYCARO,



1 sírvase insertar una por la cual conste la de Constitución de la Compañía
2 Anónima y demás declaraciones convenciones que se determinan al tenor de
3 las siguientes cláusulas: **INTERVENIENTES.-** Comparecen a la
4 celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de
5 constituir la compañía de sociedad anónima, las personas naturales cuyos
6 nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen;
7 **MIGUEL PEREGRINO SOLÍS SALAZAR**, Ecuatoriano, Divorciado,
8 chofer profesional, domiciliado en el Cantón El Empalme provincia del
9 Guayas, **MILSIADES ENRIQUE CHAVES LUCAS**, Ecuatoriano,
10 Divorciado , Chofer Profesional domiciliado en el Cantón El Empalme
11 provincia del Guayas, **DARWIN STALIN SOLORZANO VELIZ**,
12 Ecuatoriano, Soltero, Estudiante - Empleado privado, domiciliado en el
13 cantón el Carmen provincia de Manabí, **JORGE LUIS VERA LOOR**,
14 Ecuatoriano, Casado, Chofer Profesional - Empresario, domiciliado en el
15 cantón La Libertad provincia de Santa Elena, **STALIN ELY ZAMBRANO**
16 **GAHON**, Ecuatoriano, Soltero, Médico Veterinario - Empresario,
17 domiciliado en Calceta cabecera cantonal de Bolívar provincia de Manabí.
18 **CLÁUSULA PRIMERA:-** Los fundadores, personas naturales aludidos
19 anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte
20 integrantes del contrato social de la compañía anónima **ESTATUTOS DE**
21 **LA COMPAÑÍA ANONIMA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
22 **MIGUEL SOLIS & ASOCIADOS S.A."**- **CAPITULO PRIMERO:**
23 **CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,**
24 **PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO.-** El
25 nombre de la sociedad es **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA**
26 **MIGUEL SOLIS & ASOCIADOS S.A."**- **ARTÍCULO SEGUNDO:-**La
27 Nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO:-**
28 El objeto social de la compañía es dedicarse exclusivamente

1 al Transporte de carga pesada a nivel nacional, sujeta a las
 2 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
 3 Seguridad Vial, Sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
 4 Organismos competentes en esta materia. **ARTÍCULO CUARTO:-** La
 5 compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del
 6 Guayas, pero podrá establecer sucursales, *agencias dentro o fuera del país.*

7 **ARTICULO QUINTO:-** El plazo de duración del presente contrato de la
 8 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la
 9 escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

10 **ARTICULO SEXTO:-** El capital autorizado de la compañía es de DOS
 11 MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, el capital social de
 12 la compañía es de MIL Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,
 13 dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
 14 los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **ARTICULO SEPTIMO:-**

15 Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones
 16 legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las
 17 acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.-

18 **ARTÍCULO OCTAVO:-** En caso de extravío, pérdida, sustracción
 19 e inutilidad de un título de acciones se observarán las
 20 disposiciones legales para conferir un nuevo título en remplazo del
 21 extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO:-**

22 **DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
 23 **REPRESENTACIÓN.-** **ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será

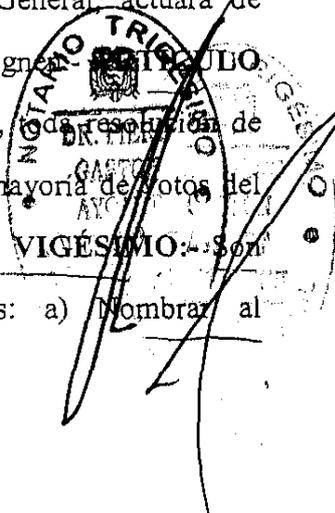
24 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
 25 Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el
 26 Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones
 27 que les competen por las Leyes y las que señalen los estatutos.

28 **ARTÍCULO DECIMO:-** La representación legal de la compañía e



1 cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en
2 todos sus negocios u operaciones.- **CAPITULO TERCERO: DE LA**
3 **JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:-** La Junta
4 General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es
5 la más alta autoridad de la compañía, sus acuerdos y resoluciones obligan a
6 todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás
7 funcionarios y empleados a cumplirlas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
8 **SEGUNDO:-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso
9 suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con
10 los requisitos que determine la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:-**
11 El comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la
12 Junta General de accionistas, pero su inasistencia no será causa de
13 suspensión de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:-** No
14 obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General
15 de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida,
16 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
17 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la
18 totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad,
19 sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de
20 Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este
21 artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes
22 que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**
23 **QUINTO:-** La Junta General no podrá considerarse constituida
24 para deliberar en primera convocatoria si no está representada por
25 los concurrentes, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
26 pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el
27 número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria
28 que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en

1 cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente
 2 Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la
 3 Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la
 4 Ley.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:-** Los accionistas pueden hacerse
 5 representar en las Juntas Generales por otras personas mediante una carta
 6 dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente
 7 Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del
 8 Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.- **ARTÍCULO**
 9 **DECIMO SEPTIMO:-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se
 10 reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses
 11 posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindizada
 12 reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su
 13 orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del
 14 artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de
 15 Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente
 16 General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo
 17 solicitaren uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta
 18 parte del capital social.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:-** La Junta
 19 General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el
 20 Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta
 21 que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente
 22 Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que para el efecto designen los
 23 concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General actuará de
 24 Secretario la persona que los concurrentes también designen.- **ARTÍCULO**
 25 **DECIMO NOVENO:-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de
 26 Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del
 27 Capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:-** Son
 28 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al



1 PRESIDENTE EJECUTIVO, al GERENTE GENERAL, al GERENTE
2 COMERCIAL y al COMISARIO; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los
3 nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes: c)
4 Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare
5 conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas
6 que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos
7 u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de
8 haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de
9 fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser
10 menor del fijado en la Ley, f) Ordenar la formación de reserva especiales de
11 libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su
12 consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h)
13 Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio, o el
14 desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro
15 miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y
16 el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo
17 cuarto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:-** La Reserva Legal se
18 formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la
19 sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía
20 mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
21 **SEGUNDO:- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean
22 aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y
23 después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la
24 reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta
25 General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que
26 resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
27 compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.-
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y**

1 **LIQUIDACION:-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la
 2 Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta
 3 General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el
 4 Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO**

5 **CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** **CANTÓN**

6 El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de
 7 Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo
 8 vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales
 9 será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos
 10 por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser
 11 relegidos indefinidamente. Para ser Dirigente no se requiere ser accionistas
 12 de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:-** El Directorio

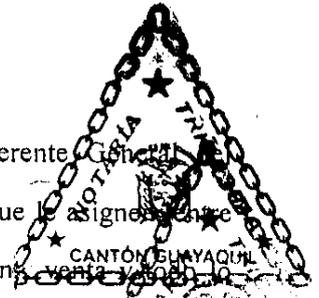
13 estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en
 14 ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio,
 15 actuará como Secretario el Gerente General, y en ausencia de este la persona
 16 que, designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** El

17 Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y
 18 extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el
 19 Gerente General, por sí, o a petición de por lo menos dos Directores. Para la
 20 instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus
 21 miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y
 22 constará en Actas Suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director
 23 tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO** con

24 atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e
 25 instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como
 26 organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su
 27 consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia
 28 de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución

NOTARIO TRIPLES
 DR. PIERO
 AYCAN
 CANTÓN
 PUEBLO
 10

1 corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere
2 puesto en funcionamiento.-**CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE**
3 **EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE**
4 **COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-** El
5 **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía, accionista o no, será elegido
6 por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser relegido
7 indefinidamente, o separado de sus funciones si no cumple con la ley de
8 compañías, sus estatutos y reglamentos internos. El **GERENTE GENERAL**
9 y el **GERENTE COMERCIAL**, accionista o no, serán elegidos por la Junta
10 General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser relegidos
11 indefinidamente, o separado de sus funciones si no cumple con la ley de
12 compañías, sus estatutos y reglamentos internos. **ARTICULO**
13 **VIGESIMO NOVENO:-** El **Presidente Ejecutivo** de la compañía tendrá las
14 siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas
15 Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en
16 unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente
17 General- Secretario, las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir
18 los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio de la
19 Junta General, y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la
20 compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO:-** El **Gerente General** tendrá la
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus
22 atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más
23 limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las
24 acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; c) Llevar el libro
25 de acciones de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances,
26 inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del
27 Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos
28 deberes y atribuciones.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:-** El



1 Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y el
2 Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asigna la Ley
3 las que constará, dirigir la política de comercialización y de servicios
4 relacionado a las actividades de la institución.- **CAPÍTULO SEXTO: DEL**

5 **COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta
6 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una
7 persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo,
8 pudiendo ser relegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-

9 **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

10 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:-** Para proceder a la reforma de
11 los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más
12 accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con
13 indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberían
14 ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.-

15 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Los permisos de Operación que
16 reciba la Compañía para prestación del servicio de transporte comercial de
17 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito,
18 y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles
19 de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La reforma de

20 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
21 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía,
22 previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

23 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía en todo lo relacionado
24 con el Transito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de
25 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las
26 Regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes

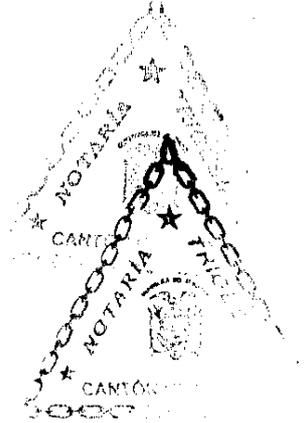
27 de Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir



1 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos
2 por otros Organismo, deberán en forma previa cumplirlas. Para cumplir con
3 su objetivo social la compañía podría suscribir toda clase de contratos
4 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionando con su objeto
5 social. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES:-** Los accionistas
6 fundadores, hacen las siguientes declaraciones. Que el capital social de
7 la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción
8 en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento
9 comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los
10 accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir de la
11 inscripción de la escritura en registro mercantil- **CLÁUSULA TERCERA:**
12 **SUSCRIPCION:-** La suscripción de las acciones es la siguiente;
13 **MIGUEL PEREGRINO SOLÍS SALAZAR** Suscribe cien acciones
14 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, **MILSIADES ENRIQUE**
15 **CHAVES LUCAS**, Suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de un
16 dólar cada una, **DARWIN STALIN SOLORZANO VELIZ**, Suscribe cien
17 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, **JORGE LUIS**
18 **VERA LOOR**, Suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar
19 cada una, **STALIN ELY ZAMBRANO GAHON** Suscribe seiscientas
20 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **CLÁUSULA**
21 **CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores
22 de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas
23 en numerario, conforme del certificado de Cuenta de Integración de
24 Capital, que se acompaña.- Cualquiera de los accionistas queda autorizado
25 para realizar necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la
26 compañía.- Agregue, Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de
27 estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. f)
28 **Ilegible.- VICTOR HUGO GARCIA VIERA.** Registro número ocho



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7413409
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: GAIION LOOR JULIO GENARO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2012 13:29:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MIGUEL SOLIS & ASOCIADOS S.A.

APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

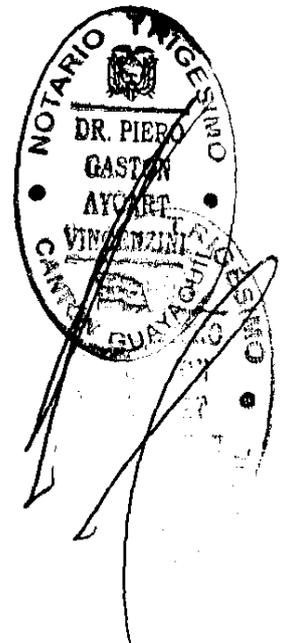
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

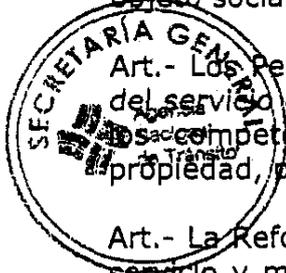
Mrs Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0150-O de fecha 01 de junio de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0222-12-DTP-CTE de 19 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MIGUEL SOLIS & ASOCIADOS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1277-DJ-ANT-2012 de 06 de julio de 2012, e Informe No. 641-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 03 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MIGUEL SOLIS & ASOCIADOS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

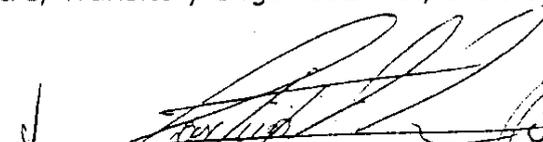
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
2012
Que el presente documento es una copia del original en el expediente.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MIGUEL SOLIS & ASOCIADOS S.A.**", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de julio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

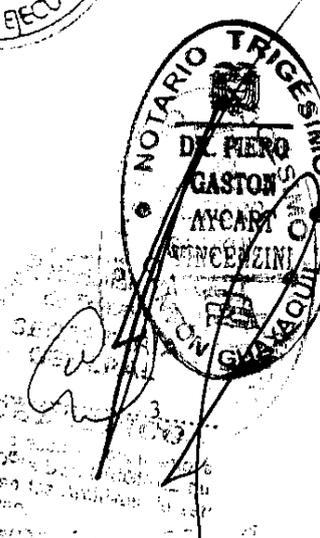


LO CERTIFICO:

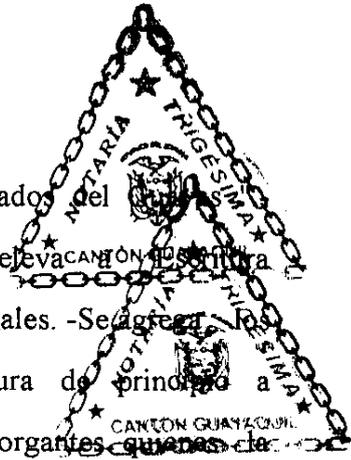

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



Elaborado por: José Luis Jara Proaño



1 mil novecientos ochenta y cuatro-Colegio de Abogados del
 2 (Hasta aquí la Minuta).- La misma que se eleva a escritura
 3 Pública, para que surta todos sus efectos legales. -Se agregan los
 4 documentos de ley. -Leída que fue esta Escritura de principio a
 5 fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes
 6 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
 7 unidad de acto, conmigo el Notario, que de todo lo cual, Doy
 8 fe.-----



9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

MIGUEL PEREGRINO SOLÍS SALAZAR
 C.C. 120049350-8
 C.V. 235- 2688

MILSIADES ENRIQUE CHAVES LUCAS
 C.C. 130195211-3
 C.V. 327-0018



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DARWIN STALIN SOLORZANO VELIZ

C.C 131156281-1

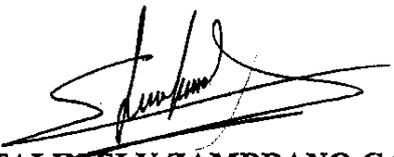
C.V 093-0004



JORGE LUIS VERA LOOR

C.C 130197663-3

C.V. 399-0073



STALEN ELY ZAMBRANO GAHON

C.C 091231038-0

C.V. 111-0035

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA MIGUEL SOLIS & ASOCIADOS S.A.-----



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA MIGUEL
SOLIS & ASOCIADOS S.A."- QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DE TODO LO CUAL
DOY FE.-

Piero Gaston Aycart Vincenzini
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DE GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MIGUEL SOLIS & ASOCIADOS S.A.**, celebrada ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota la resolución **No. SC-IJ-DJC-G-12-0007562**, suscrita el **TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, por el **ABOGADO EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURIDICO**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** anteriormente mencionada-Guayaquil, **CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**. Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

03 ENE 2013

Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

~~Dr. Piero Aycart Vincenzini~~
~~NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL~~



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:64.950
FECHA DE REPERTORIO:05/dic/2012
HORA DE REPERTORIO:09:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007562, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **3 de diciembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MIGUEL SOLIS & ASOCIADOS S.A.**, de fojas **574 a 597**, Registro Mercantil número **119**.

ORDEN: 64950




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 04 de Enero de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0452274



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. **0003083**

Guayaquil, **31 ENE 2013**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MIGUEL SOLIS & ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL